

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2020 00025 00

Fecha: 21 de septiembre de 2021

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: VICTOR JULIO AVILA PEDRAZA

Apoderado: GUSTAVO CRUZ SERRATO

Representante legal demandada MAGICPLAST S.A.S.: RAFAEL CAYUELA CALOTO

Apoderado: MONICA ANDRE A PINILLA QUINTERO

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: ETAPA DE CONCILIACIÓN.

Se declara fracasada

Notificado en estrados

Auto: EXCEPCION PREVIA Solo de Fondo. Notificado en estrados

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: sin medidas que tomar. Notificado en estrados

Auto: FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por no probados los hechos, ya que ninguno fue aceptado. Todos serán objeto de prueba.

El litigio se centra en establecer los siguientes interrogantes:

1. Establecer si la terminación del contrato se dio cuando el demandante se encontraba en estado de discapacidad, incapacidad médica o si presentaba limitaciones de salud para desarrollar cierto tipo actividades de carácter laboral.
2. Verificar si hay lugar o no a ordenar el reintegro del trabajador que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997 o al pago de la indemnización solicitada de manera subsidiaria
3. En caso afirmativo, verificar si hay lugar ordenar el reintegro en la forma solicitada, junto con el pago de acreencias laborales y aportes a seguridad social.

4. Si hay lugar al pago de la indemnización reclamada del Art. 65 del CST y del art 99 de la ley 50 de 1990.
5. Y por último entraremos a verificar si alcanzan prosperidad, alguna de las excepciones presentadas como medio de defensa por la sociedad demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 104 Documentales: Se ordena tener como prueba documental a favor de la parte demandante los documentos aportados a folios 5 a 97. Interrogatorio: Al representante legal de la demandada.

Requerimiento de los documentos en poder de la demandada: Pide el actor se requiera se aporte “. Nómina de pago de VICTOR JULIO AVILA PEDRAZA desde el (sic) a partir del 19 de noviembre de 2007 y hasta el 01 de diciembre de 2019”, se ORDENA a la demandada para que allegue la documentación pedida debidamente escaneada y legible al correo institucional, para lo cual se le confiere un término de 30 días para que las allegue al correo institucional.

PRUEBAS A FAVOR DE MAGICPLAST S.A.S.:

Documentales Los allegados al correo institucional con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte: Al demandante.

Testimonios. A las señoras ANDREA DEL PILAR TORRES Y GLORIA CARDENAS DIAZ .

DE OFICIO: a fin de buscar la realidad de lo que aconteció y haya claridad, considera el despacho que es viable y necesario la práctica de la prueba de dictamen pericial. En esa medida, se ordena oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que, por su intermedio se realice una valoración al demandante señor VICTOR JULIO AVILA PEDRAZA, debe determinar si posee algún grado de pérdida de capacidad laboral, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, si lo hay, el origen y la fecha de estructuración, teniendo en cuenta las siguientes fechas: 17 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta el 3 DE NOVIEMBRE DE 2019 (fechas de terminación del contrato de trabajo), los gastos de pericia serán a cargo del señor demandante. Se concede el término de 20 días a señor demandante para que acredite la radicación del oficio y el pago de los honorarios ante la Junta Regional, se fija la cantidad de \$908.526, que son las tarifas que están asignadas precisamente para este tipo de dictámenes, es el equivalente a un SMLMV. Adicionalmente, a la Junta Regional se le concederá un término de 60 días para que rinda el dictamen, contados a partir de la radicación del oficio, de conformidad con el artículo 230 del C.G.P. El demandante deberá aportar ante la Junta Regional las pruebas que considere importantes para la calificación, esto es, la historia clínica, en especial la que obra a folios 17 hasta el folio 97 y otros documentos que se encuentren en su historia clínica, en su epicrisis y que tengan que ver con sus tratamientos médicos en esas fechas que acabo de determinar, y debe también acudir a la valoración física que deberá practicarle la entidad correspondiente.

En caso de que incumpla con el pago del valor, no asista, pues se precluirá la oportunidad para practicar esta prueba.

DECLARACION DE PARTE. En caso de ser necesario se decretará de oficio, se escuchará al demandante y representante legal, en caso de que haya puntos dudosos que considere el despacho aclarar.

Notificado en estrados.

Se practican interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de la demandada.

Se recepcionan los testimonios decretados de ANDREA DEL PILAR TORRES Y GLORIA CÁRDENAS DÍAZ.

AUTO: Se suspende la presente audiencia hasta tanto se allegue el respectivo dictamen pericial, conforme lo dispone el artículo 231 del C.G.P. Una vez ello, se correrá traslado del mismo, se fijará fecha para resolver lo que corresponda frente al dictamen, cerrar debate, correr traslado para alegar de conclusión y proferir la sentencia. Se señala el 23 febrero de 2022 a la hora de las 02:30 p.m.

Notificado en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

LCER

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**odce6b9b035f963f210557461e08063a74471ba17e78b37300641c9
bb77f98d7**

Documento generado en 22/09/2021 06:43:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**